

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO III

DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES EN GENERAL

CAPITULO UNICO

(Continuación)

Artículo 109. A los efectos del artículo 248 del Estatuto se reputarán como faltas graves:

- 1.ª La falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa justificada.
- 2.ª El abandono del servicio.
- 3.ª La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos cuando perturbe sensiblemente la Administración municipal.
- 4.ª La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordenen por escrito el Alcalde, la Comisión Permanente o el Ayuntamiento Pleno, por imperiosa necesidad de urgente o inaplazable cumplimiento.
- 5.ª La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.
- 6.ª La emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos y la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.
- 7.ª La manifiesta falta de probidad.
- 8.ª Los hechos constitutivos de delito público.

9.ª La reincidencia por tercera vez en falta leve, corregida al menos con suspensión de haberes.

Igualmente se reputarán como faltas leves:

- 1.ª La inasistencia no reiterada a la oficina sin causa justificada.
- 2.ª La desobediencia o insubordinación no reiteradas, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales.
- 3.ª El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando no perturbe sensiblemente el servicio; y
- 4.ª Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

Artículo 110. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde con apercibimiento y suspensión de haberes de uno a quince días, y las faltas graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses o destitución. La suspensión será acordada por la Comisión Permanente y la destitución sólo por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 111. Todas las correcciones, salvo la de apercibimiento, exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de falta grave podrá acordarse por el Alcalde, en tanto se tramita el expediente, la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta, en el término de tres días, a la Comisión Permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión Municipal Permanente, y el de destitución el de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en plazo máximo de dos meses, a contar desde su incoación.

En los expedientes de suspensión o destitución de Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios municipales, será trámite inexcusable el informe de la Junta municipal de Sanidad.

Artículo 112. Cuando el instructor del expediente seguido a un empleado

municipal considere delictivos algunos de los hechos imputados a éste, pasará inmediatamente el tanto de culpa pertinente a la Autoridad judicial, dando cuenta de ello a la Comisión Municipal Permanente.

Artículo 113. Será aplicable a las suspensiones o destituciones de funcionarios municipales, de cualquier clase y categoría, lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto.

Artículo 114. Los Reglamentos de cada Corporación determinarán el régimen de licencias aplicable a sus empleados de todas clases. Como mínimo han de reconocerles el derecho a un mes de licencia, sin sueldo, por asuntos propios; a dos meses, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada, y a licencia limitada, con carácter de excedencia voluntaria, en el caso y con los requisitos que previene el número 3.º del artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 115. En el plazo de un año se procederá a organizar un Montepío Nacional de Empleados municipales, que actuará bajo el Patronato de todos los Ayuntamientos de España. El Instituto Nacional de Previsión hará los estudios precisos y propondrá las bases del Montepío. Tendrán derecho a los beneficios de éste todos los empleados municipales con destino de plantilla, técnicos, administrativos y subalternos.

Artículo 116. Los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos y facultativos y subalternos municipales. De la infracción de este precepto responderá personalmente el Alcalde.

Artículo 117. Los Ayuntamientos, al confeccionar su presupuesto ordinario, tendrán en cuenta que el importe de las plantillas de su personal facultativo y administrativo no podrá exceder en ningún caso del límite que señala el artículo 250 del Estatuto.

La reducción de las plantillas del personal facultativo y administrativo,

excepción hecha de los Secretarios e Interventores, hasta llegar al límite del 25 por 100 del importe del presupuesto ordinario, se hará por cada Ayuntamiento en la forma que estime más conveniente al mejor servicio, y teniendo en cuenta que no podrán ser suprimidas ni amortizadas las plazas de los funcionarios técnicos y titulados cuyos servicios se imponen como obligatorios en el Estatuto Municipal, cuando sea uno solo el funcionario encargado de ellos; si hubiere más de uno podrán ser reducidas.

De las vacantes que se produzcan en el personal subalterno, cuyo nombramiento correspondiese al Ayuntamiento, serán amortizadas, cuando menos, una por cada cuatro, hasta alcanzar la reducción de un 25 por 100 de la cantidad actualmente consignada en el presupuesto municipal.

Artículo 118. Será aplicable a los funcionarios municipales, en cuanto a retención de sueldos, lo determinado en los artículos 43 y 88 de este Reglamento.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 119. Los acuerdos que adopte la Dirección general de Administración con arreglo a lo prevenido en este Reglamento, serán recurribles en plazo de quince días ante el Ministro de la Gobernación.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Reglamento.

Subsistirán, sin embargo, los preceptos del de 3 de abril de 1919, especialmente aplicables a los Contadores de fondos de las Diputaciones y Cabildos insulares de Santa Cruz de Tenerife, Gran Canaria y Palmas, en tanto no se lleve a cabo la reforma del régimen provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª A los efectos de lo prevenido en el artículo 237 del Estatuto municipal, sólo se computarán las destituciones de Secretarios e Interventores acordadas por resolución firme, con anterioridad al día 8 de marzo de 1924.

2.ª Los sueldos mínimos que establece este Reglamento comenzarán a regir en los presupuestos municipales

de 1925 26. El derecho de los Secretarios de Ayuntamiento al percibo de quinquenios comenzará a adquirirse desde el día 1.º de abril último. No obstante, los Secretarios de Ayuntamiento que cuenten como tales más de

quinze años de servicios en propiedad en varias Corporaciones o más de diez en la que actualmente sirvan, tendrán derecho en el presupuesto de 1925 26 al percibo de un quinquenio.
(Continuad)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento sobre población y términos municipales, se

publican a continuación los modelos con arreglo a los cuales ha de confeccionarse el padrón de habitantes en los términos municipales.
Madrid, 5 de julio de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

MODELO NUM. 1

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

HOJA NUM.....

Distrito municipal de.....
Sección....., denominada.....
(En Asturias y Galicia) Parroquia de.....
Nombre de la entidad de población (a).....
Barrio de.....
Arrabal de.....
Caserio de.....
Casa o vivienda diseminada número.....

Empadronamiento municipal en 1.º de diciembre de 19.....
(Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen a igual desobediencia por parte de otros.
Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º, los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado; 2.º, los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad, ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Calle, plaza, etc.....
Casa número....., piso.....
Cuarto.....
Número de habitaciones.....
(No se incluya el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficina, tienda o taller.)

HOJA DE INSCRIPCION que, para formar el padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de diciembre de 19.....

1	2		3			4	5	6	7	8	9		10	11		12	
	APELLIDOS		FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO								RESIDENCIA LEGAL			SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES			
NOMBRE	Primero (b) Segundo	Sexo.....	Día	Mes	Año	Nación de que es súbdito o ciudadano	Estado civil.....	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer? escribir?	Ocupación principal o modo de vivir	Ayuntamiento	Provincia	¿Va viviendo en el Ayuntamiento donde se inscribe?	Tiempo que lleva viviendo en el Ayuntamiento..... meses.....	Ayuntamiento	Provincia	Clasificación vecinal de los habitantes
En esta casilla se inscribirá: Recién nacido, cuando, por serlo el inscripto, carezca aún de nombre propio	Cuando se ignore algún apellido, se pondrá una + en la casilla correspondiente al apellido que se ignore.	O Si es varón, se pondrá Var. Si es hembra, se pondrá Hem.	Exprésese el día, mes y año en que nació. Si se ignorase el día y mes, debe hacerse constar, cuando menos, el año.	Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenará las casillas Ayuntamiento y Provincia, y si hubiese nacido en el extranjero, sólo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.		Nacionalidad de los extranjeros	Si es soltero, se pondrá una S. Si es casado, una C. Si viudo, una V.	Se consignará si es esposa, hijo, pariente, sirviente, huésped, etc.	Se contestará Sí o No	Consígnese para los niños: si van o no a la escuela, las mujeres dedicadas a las labores domésticas pondrán sus labores, y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen	Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde reside habitualmente y tenga adquirida la vecindad o esté domiciliado.		Se pondrá junto a la cifra una A, si son años, y una M, si son meses.....	Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde se encuentran los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.			Esta casilla se reserva en blanco, para que el Ayuntamiento clasifique a los habitantes en vecinos, domiciliados y transeúntes.....
En la casilla O que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscripta está ausente; la T, si es transeúnte, y la E, si es extranjero.																	

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.
(b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

MODELO NUM. 2

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

PADRON MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeúntes que se inscribieron en este término el día 1.º de diciembre de 19.....

NÚMEROS	Calle, plaza, pasco, caserio, etcétera	Número de la casa o de la vivienda	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO Varón o hembra	Soltero, casado o viudo	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA		Profesión, oficio u ocupación	RESIDENCIA LEGAL		Tiempo que llevare viviendo en este Ayuntamiento.....	¿Es ausente? ¿Es transeúnte? ¿Se pondrá A o T según proceda?	Clasificación vecinal del habitante (a)
									Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros) Nación		Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros) Nación			
De las hojas	De las personas de cada hoja															

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeúnte.

(Continuad)

REAL ORDEN

Suprimida esa Junta de Gobierno y Patronato, por virtud de las disposiciones que contiene el Reglamento para la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal, y habiendo surgido dudas acerca de la rendición de cuentas y liquidación de fondos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar una Comisión, compuesta por D. Telesforo Rodríguez de Dios, Vicepresidente en funciones de Presidente de dicha Junta; D. Pedro Sáinz López, Médico titular, y don Francisco Contreras Martín, Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección General de Sanidad, para que, en representación de este Ministerio y por delegación del Subsecretario que suscribe, proceda a la recepción de dichas cuentas y, en su caso, a la liquidación de los fondos de referencia, que tanto en suspenso, mientras dura su actuación, lo dispuesto en la Real orden de 27 de agosto último, en cuanto se refiere a la entrega de documentos, datos y antecedentes que constituyen el Archivo de esa Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente de la suprimida Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular para el más exacto cumplimiento por el Ministerio fiscal de la Real orden de h y referente al ejercicio de acciones a virtud de denuncias y quejas de los Delegados gubernativos.

El artículo 338 de la ley Orgánica del Poder judicial enumera las atribuciones que corresponden al Ministerio fiscal, y es el generalmente invocado cuando se trata de ejercer por funcionarios de nuestro Ministerio alguna de sus facultades o cumplir alguno de sus deberes. Pero no es ese texto, sino el artículo 763 del mismo cuerpo legal el que expresa en síntesis acertada lo que constituye la esencia de nuestra institución en el derecho positivo vigente y, por tanto, lo que es fuente de nuestros preciados derechos y de nuestras sagradas obligaciones.

Característico y peculiar del Ministerio fiscal es, según la última parte del susodicho artículo 763, tener la representación del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial; y deber ineludible relacionado con tan importante privilegio es, según la cláusula que a la recordada precede, promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público. El Directorio Militar, que labora constantemente por el prestigio del Poder judicial, acaba de dictar una disposición que enaltece a nuestro Ministerio, sancionando públicamente aquella facultad que parecía ir siendo olvidada; y precisa que a prueba de respeto a la ley y de confianza tan honrosa para nosotros, respondamos los funcionarios fiscales con pública declaración de que hemos de cumplir religiosamente y extremando nuestro celo, el deber a que nuestro privilegio nos obliga.

Las Delegaciones gubernativas en los partidos judiciales constituyen un organismo nuevo en nuestra Adminis-

tración, que ha tenido que luchar con tantos prejuicios que no parecía fácil su arraigo, pero cuando apenas ha mediado un año de su funcionamiento parece ya una institución tradicional. Débese el éxito indudablemente a la rectitud de intenciones, notoria en los Delegados, que pone coto a corruptelas y abusos en la administración local y labora eficazmente para procurar su extinción y evitar su reproducción; y para que el éxito no se malogre es indispensable la actuación de nuestro Ministerio, ejercitando con el entusiasmo que ha puesto siempre en toda campaña depuradora cuantas acciones procedan, hasta lograr el castigo merecido de quienes en provecho propio o de sus protegidos, y hasta sin más provecho a veces que el de la vanidad satisfecha al ser reconocidos por sus convecinos como amos y señores, empujaron o perjudicaron los Escarros locales y violaron a sabiendas preceptos legales en el reparto de derechos y destinos públicos.

El Director Militar, en disposición de esta misma fecha, por consideraciones que no es del caso analizar, recuerda a los Gobernadores Civiles y a los Delegados gubernativos la obligación de ser exclusivamente al Ministerio fiscal—salvo los naturales casos de urgencia notoria—a quien han de dirigir los expedientes y tantos de culpa referentes a responsabilidades penales por aquéllos advertidos, y hasta las quejas que contra los funcionarios judiciales de la provincia tengan que formular, si alguna tuviere. Extraña lógicamente para el Ministerio fiscal esta manera de proceder la obligación del estudio inmediato de los documentos, denuncias y quejas recibidas de los Gobernadores Civiles y Delegados gubernativos, para que mediante las investigaciones y el ejercicio de las acciones procedentes se depuren los hechos que presenten caracteres de punibles, se concreten las responsabilidades penales y las civiles consiguientes y se hagan efectivas unas y otras; y yo estoy cierto de que esa obligación será cumplida con absoluta imparcialidad y celo extremado por todos los Fiscales de Audiencia Provincial y sus auxiliares, y así lo he afirmado sin vacilar al Gobierno.

Esta Circular, pues, no necesita contener instrucción esencial alguna; que, para que cumplan y aún extremen sus deberes los funcionarios fiscales, no les hacen falta órdenes de ninguna clase, y presentes tienen siempre aquéllos el juramento que prestaron de cumplirlos. Es más bien una declaración pública de que el Ministerio fiscal pondrá en la depuración y castigo de hechos que tanto afectan a la vida de los pueblos todo el cuidado y la actividad que la meritoria labor de los Delegados gubernativos requiere y que el Directorio Militar, respondiendo a justos clamores de la opinión, desea que se ponga.

Sólo tengo que hacer presente a los Fiscales de las Audiencias Provinciales algunas instrucciones de detalle encaminadas a que nuestra actuación tenga siempre la unidad de criterio, que es una de las bases de nuestro Ministerio. Puede ocurrir que los expedientes remitidos por los Delegados gubernativos o por los Gobernadores a las Fiscalías no ofrezcan los elementos necesarios para afirmar responsabilidades respecto a las cuales es muchas veces mayor el convencimiento que la prueba: en tales casos, seguramente no han de negarse Gobernadores y Delegados a ampliar sus informes y faci-

litar cuantos datos posean o puedan adquirir relativos a los hechos que hay que depurar y no deberán vacilar los Fiscales en solicitarlos y en reunirlos, utilizando en gracia al tiempo aprovechable, siempre que sea factible, lo mismo las conferencias verbales que las comunicaciones escritas y teniendo en cuenta estos datos al formular sus querellas. Pero de todos modos, la investigación sumarial es la que ha de aquilatar hechos y responsabilidades y precisa que en todos estos casos sea inspeccionada, por el medio legal que resulta más indicado, por los funcionarios fiscales, quienes, sobre todo, deberán procurar la mayor brevedad posible en el sumario y la más completa exención de prejuicios y la imparcialidad inexcusable respecto a las personas inculpadas, aplicando recatamente los preceptos legales referentes a su situación personal y al afianzamiento de las responsabilidades prosumtas.

El artículo 271 de la ley de Enjuiciamiento criminal obliga a los funcionarios fiscales a ejercitar sus acciones penales en el período sumarial precisamente en forma de querella; pero claro es que eso sólo puede tener efecto cuando, constando un hecho con caracteres de delito, es conocido algún dato que permita atribuir responsabilidad por tal hecho a persona o personas determinadas. Ni ese precepto, ni el artículo 105 con el cual se relaciona, ni ningún otro, pueden obligar, ni siquiera autorizar a formular, una querella cuando conociéndose un hecho punible no se presume quien lo ejecutó, ni cuando no están bien determinados los caracteres, punibles del hecho de cuya depuración se trata. En uno y otro caso los Fiscales, no porque carezcan de elementos para fundar una querella, han de renunciar a las investigaciones sindicadas y habrán de remitir los antecedentes que posean a los Jueces de instrucción para que, mediante la instrucción del sumario correspondiente, cuidadosamente inspeccionada, se determine si el hecho es o no punible y quién o quiénes son responsables en su caso, formulando la querella en cuando haya base para ello.

Lo que en ningún caso debe suceder es que las comunicaciones de los Gobernadores o Delegados gubernativos sean desatendidas o no sean estudiadas con la urgencia y el celo exigibles. Instadas y realizadas las investigaciones procedentes con la mayor imparcialidad y con la serenidad de juicio necesarias, ejercitadas por nuestro Ministerio las acciones que en cada caso procedan, sin más mira que la del interés público cuya defensa nos está encomendada, los Tribunales pronunciarán las resoluciones procedentes y todas las acataremos con el respeto que merecen, aunque fueran adversas a nuestras peticiones, con la tranquilidad de conciencia que da el deber cumplido, respondiendo así a la confianza que en nosotros está depositada.

En cuanto a las quejas que por su actuación formulen los Gobernadores y Delegados gubernativos contra funcionarios judiciales, seguramente han de reducir las ocasiones que puedan motivarlas, el hecho de que la relación de dichas Autoridades gubernativas con el Poder judicial se efectúe exclusivamente por medio del Ministerio fiscal; pero si se formulan, los Fiscales las recibirán y les darán el curso procedente, según su carácter, teniendo en cuenta que nunca hay agravio

en la correcta exposición del hecho por el cual se queja un ciudadano y menos una Autoridad, pero que a nadie es lícito usar palabras y conceptos que por sí constituyen agravio contra la persona o Autoridad de quien se queja, fuera de lo que aquella exposición requiere. Afortunadamente, siendo quienes en todo caso han de exponer tales quejas Autoridades de cuya corrección exquisita no hay derecho a dudar, puede afirmarse que no habrá caso en que haya que tomar en cuenta la indicación expresada.

De la presente circular, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, se servirán manifestarme telegráficamente los señores Fiscales a quienes va dirigida, quedar enterados; y en su buen celo se funda mi convicción de que nunca ha de ser necesario recordarla a funcionario alguno.

Madrid, 25 de agosto de 1924.—Galoponte.

Señores Fiscales de las Audiencias.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de tres ruedas motrices con destino a los cilindros compresores de Vías Públicas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 julio de 1924, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 19 de septiembre de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—622)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MADRID

Abogacía del Estado

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que habiendo sufrido extravío la carta de pago por el Impuesto de Derechos Reales, número 2.670 y 2.673 de 22 de diciembre de 1913, expedidas a nombre de D. Sager y Woerner, por los conceptos «Contratos de Obras y Suministros», y con el total de 5.019'26 y 80.293,61 pesetas, se señala el plazo de treinta días, desde esta fecha, para que se presenten esas cartas de pago en esta Abogacía del Estado; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerará nula y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, 23 de julio de 1924.

El Abogado del Estado Jefe,

A. M. Maldonado

(Núm. 2.307)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

2.ª SECCIÓN

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA 1924 A 1925 APROBADO POR REAL ORDEN DE 3 DE JULIO DE 1924

Los aprovechamientos que se expresan a continuación han sido concedidos por adjudicación directa a los Ayuntamientos que se expresan en el tipo de tasación

Número del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE
5	Cerca del Concejo.....	Chozas de la Sierra.....	Pastos comunales para 125 vacunos, 100 lanares y 30 mayores.....	5.500	Año forestal.
63	Dehesa Boyal.....	Brzosa.....	Idem para 70 vacunos de la labor.....	430	Idem.
66	Cerro del Verdón.....	Bustarviejo.....	Siembra de 200 hectáreas.....	2.000	Idem.
74	Dehesa Noto.....	Cervera de Buitrago.....	Pastos para 80 vacunos, 30 mayores y 10 menores de la labor.....	200	Idem.
78	Dehesa Roblesco.....	Cascoes.....	Idem para 40 vacunos y 10 mayores de la labor.....	100	Idem.
79	Dehesa Boyal.....	La Hiruela.....	Siembra de 75 hectáreas en el Tranzón 1.º último año.....	100	Idem.
84	Prado Nuevo.....	Horcajuelo.....	Pastos para 40 vacunos y 10 mayores de la labor.....	250	Idem.
100	Dehesa Boyal.....	Pimilla del Valle.....	Idem para 140 vacunos y 10 mayores de la labor.....	400	1.º de mayo a 30 de septiembre.
106	Idem.....	Prádena del Rincón.....	Idem para 200 vacunos de la labor.....	400	2.º de abril a 30 de septiembre.
118	Idem.....	Roble lillo (El Alzar).....	Idem para 80 vacunos y 40 mayores de la labor.....	200	Año forestal.
121	Idem.....	La Serrada.....	Idem para 70 vacunos de la labor.....	100	Idem.
122	Idem.....	Nomesierra.....	Idem para 100 vacuno, 40 mayores y 20 menores de la labor.....	600	Idem.
124	Dehesa Valgallego.....	Torrelaguna.....	Idem para 20 vacunos, 100 mayores y 100 menores de la labor.....	1.000	16 de abril a 30 de septiembre.
MONTES QUE PASARON DEL MINISTERIO DE HACIENDA A DEPENDER DE ESTA JEFATURA					
46	Valdelatas.....	Alcobendas.....	Pastos para 60 vacunos de la labor.....	250	1.º de abril a 31 de agosto.
58	Dehesa Navavillar.....	Colmenar Viejo.....	Idem para 600 vacunos y 250 mayores de la labor.....	26.350	Año forestal.
62	Valdelatas.....	Fuencarral.....	Idem para 90 vacunos de la labor.....	500	1.º de marzo a 30 de septiembre.
68	Dehesa Boyal.....	El Molar.....	Idem para 355 mayores de la labor.....	1.775	Año forestal.
75	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem para 150 vacunos de la labor en los sitios Pajares, Reguero de la Mina Vaquera y Alto de la Cañada.....	1.500	1.º de mayo a 30 de septiembre.
76	Dehesa Moncalvillo.....	San Agustín de Guadalix.....	Idem para 150 vacunos y 100 mayores de la labor en las Cuestas del Río, Hilo de Peñas y Retuertías.....	7.600	Año forestal.
77	Dehesa Boyal.....	San Sebastián de los Reyes.....	Idem para 230 vacunos, 220 mayores y 30 menores de la labor.....	4.650	Idem.
175	Idem.....	El Berruoco.....	Idem para 200 vacunos y 2 mayores de la labor.....	1.250	Idem.
179	Idem.....	Gargancilla.....	Idem para 100 vacunos de la labor en la siega de las praderas.....	500	Idem.
190	Idem.....	Sieteiglesias.....	Idem para 50 vacunos de la labor.....	125	1.º de mayo a 30 de septiembre.
191	Soto Torre Otón.....	Torremocha.....	Idem para 60 mayores de la labor.....	375	1.º de mayo a 15 de septiembre.
191	Idem.....	Idem.....	Maderas, 30 árboles maderables y 50 inmaderables para construir un tenado en el monte.....	150	Hasta el 31 de marzo.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara
(Núm. 2.543)

(E.—619)

Comandancia de Ingenieros DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Primera región,

Ha de saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 11 de abril del año corriente, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de ampliación de locales para el servicio de radiología en el Hospital Militar de Madrid, Carabanchel, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 16 de octubre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce, desde el día 23 de septiembre actual al 15 de octubre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras que con exclusión del presupuesto complementario asciende a la cantidad total de 27.590 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 1.379,50 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de diciembre de 1923, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 287, correspondiente al día 28 de diciembre último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los

autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 16 de septiembre de 1924.
Pedro Soler

Modelo de proposición

D. F... T... T..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...
(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—617)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Químico; una, para la de derecho, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad; los jóvenes que desean optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en

los **BOLETINES OFICIALES** de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aque los aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que anunciarán, previamente, en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, y por lo menor, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero, consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de progamas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el

Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les coste en los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrá de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegial, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrán en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca, 30 de junio de 1924.
El Vocal Secretario,
Ernesto Amador
El Rector Presidente,
(Firmado)
(Núm. 2.017)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Montejo Leonor (D. José), comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial a designar Abogado y Procurador en la apelación a su instancia por el delito de injurias, toda vez que los que tenía designados han renuncia d; con el apercibimiento de, si no lo verifica, se le tendrá por decaído en su derecho.

Madrid, 9 de septiembre de 1924.
El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(Núm. 2.532) (B.—1.493)

«The Quaker City Corporation» (La Sociedad), comparecerá el representante legal de dicha Sociedad, ante la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, dentro del término de diez días, a ratificar el escrito desistiendo de ser parte en la causa a su instancia contra Rafael González Cardona, por el delito de estafa; con el apercibimiento de, si no lo verifica, continuará el curso de la causa con la sola intervención del Ministerio Fiscal.

Madrid, 9 de septiembre de 1924.
El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(Núm. 2.533) (B.—1.494)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud del expediente que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, para cancelación y devolución de la fianza prestada por D. Victoriano Sánchez Latas, para el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de Zona de Occidente, de esta Capital, mediante a haber sido declarado jubilado por Real orden de 25 de noviembre del año pasado, por haber

cumplido la edad reglamentaria, se publica el presente, a fin de que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho funcionario presenten la oportuna reclamación en este Juzgado, en el término de tres meses, habiéndose constar que este es el primer edicto que se expide, y que el expresado señor ha servido los Registros de la Propiedad de Becerreá, Mondoñedo, Lugo, Baza, Burgos, Monóvar, Balaguer y Madrid (Occidente)

Dado en Madrid, a 12 de junio de 1924.

El Secretario,
Celo. Felipe de Sando
Joaquín Díaz Cañabata

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en nombre de D. Emilio Chinarro Hernández, contra D. Tomás Pontones, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles que han sido tasados en cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día dos de octubre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. D.,
Gabriel Arredondo
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Eduardo Ruiz
(A.—1.024)

INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre de la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, contra los señores Burgaleta, Sociedad en Comandita, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, la venta, en pública subasta, de un motor de diez H. P. de setenta y cinco kilovatios, con todos sus componentes, y una caldera de presión diez atmósferas con su depósito, tasado todo ello pericialmente en la cantidad de cuatro mil doscientas pesetas, que se halla depositado en poder de D. Pedro Domínguez Huertas, domiciliado en la calle de Requeñas, números cincuenta y cuatro y cincuenta y seis (Puente de Vallecas).

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de octubre próximo, a las once de su ma-

fiana, y se previene: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Juan Martos

Fernando Gil

(A.—1.028)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos que se siguen por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia de D. José Carranda Rodríguez, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra los herederos de D. Honorio Sánchez y Sánchez de Molina, sobre pago de veintidós mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento o sea por el setenta y cinco por ciento, de cuarenta mil pesetas en que fueron valoradas, las siguientes participaciones de finca:

Una participación proindivisa de once mil trescientas veintinueve pesetas con veinticinco céntimos, en el valor de treinta y ocho mil ochocientos treinta pesetas; y

Otra participación proindivisa de veintinueve mil doscientas ochenta y siete pesetas con dos céntimos en el valor de treinta y cuatro mil trescientas pesetas, asignado a la casa sita en esta Corte, calle de Buenavista, número catorce moderno, doce antiguo, que comprende una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros, y linda: por su fachada, en la expresada calle; por la derecha entrando, con la casa número doce de la misma calle, propia de D. Severiano Zaranz; por la izquierda, con la número diez y seis, propiedad de la representación de D. Tomás Guzmán, y por el testero, con la número treinta de la calle de los Tres Pecos, de la testamentaria del señor Catalá, valoradas esas participaciones en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, el día veintisiete de octubre próximo, a las once de su mañana.

Previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado;

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo tipo; y

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuar-

ta de la disposición antes citada, estarán de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, a los créditos del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.027)

LATINA

Alamo Arroyo (Victoriano del), natural de Colmenar Viejo (Madrid), hijo de José y Petra, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en el paseo Imperial, número 14, procesado por hurto (sumario número 219-918), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con el fin de llevar a efecto una diligencia.

Madrid, 4 de septiembre de 1924.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel García

(Núm. 2.507)

(B.—1.492)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en ejecución de la sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Antonio García Rodríguez, contra doña Michaela Vergara Márquez y otros, sobre pago de ciento diez mil pesetas de capital, intereses y costas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a los demandados, consistentes en maquinaria, útiles de imprenta, propiedad literaria y mobiliario que comprenden los tres grupos en que el perito ha dividido su tasación.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el día primero de octubre próximo, a las once, en el referido Juzgado, y se advierte a los que se propongan intervenir en aquél: que la venta se llevará a efecto por lotes, tasados en sesenta mil, cuarenta y dos mil trescientas treinta y siete y nueve mil doscientas setenta y cuatro pesetas, respectivamente; que para que sus proposiciones puedan ser admitidas deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal fin, el diez por ciento efectivo de cada uno de dichos tipos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de cada uno de ellos, y que podrán hacerse por lotes aisladamente, y a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de

septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

José Goas

V.º B.º

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate

Juzgados municipales

CENTRO

En los autos de juicio verbal seguidos bajo el número doscientos setenta y cuatro de orden del año actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, a instancia de D. Plácido Arenas Méndez, como apoderado de la Compañía Cubana de Accidentes, Sociedad Anónima, contra D. Juan González Méndez, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre pago de setecientas noventa y ocho pesetas, importe de las primas correspondientes a nueve mensualidades y media, por los seguros de accidentes de sus chauffeurs formalizados con la Sociedad acaora el doce de noviembre de mil novecientos veintitrés, cuyas pólizas llevan los números trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho, se ha acordado citar por segunda vez al demandado D. Juan González, para que el día veinticuatro del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, a fin de que preste confesión en juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le tendrá por confeso en las posiciones que formule el demandante, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma al demandado D. Juan González Méndez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a diez y siete de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

J. de la Plata

(A.—1.026)

ALCALA DE HENARES

Don José Jaramillo y Coronado, Juez municipal de esta Ciudad,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de abril de 1871, y reformas introducidas por el Real decreto de 29 de noviembre y Real orden de 9 de diciembre de 1920, se abre concurso por término de treinta días naturales, a contar del siguiente en que aparezca en la Gaceta de Madrid este anuncio, durante cuyo plazo los solicitantes presentarán sus instancias ante el señor Juez de primera instancia de este partido. Y para el caso de que la vacante anunciada no sea provista en el concurso de traslación, ni solicitada por ningún Secretario en ejercicio, se concede el plazo de los quince días consecutivos siguientes a la terminación del primer periodo, para que los que aspiren presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal, en la forma y a los efectos prevenidos por la ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá de Henares, 6 de septiembre de 1924.

El Juez municipal,
José Jaramillo

(Núm. 2.514)

Ayuntamientos

CANENCIA

Las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año 1923 a 1924, y trimestre ampliado en el mismo, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canencia, a 6 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Pablo Martín

(Núm. 2.526)

LEGANES

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1923-24, y ejercicio trimestral de 1924, fijadas por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Leganes, 10 de septiembre de 1924.

El Secretario,

Serafía Cuadrados

(Núm. 2.525)

VALLECAS

Las cuentas generales del presupuesto de 1923-24 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Vallecas, 5 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Pedro Escolar

Las cuentas generales del presupuesto trimestral de 1924 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Vallecas, 12 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Pedro Escolar

«GAS MADRID S. A.»

Servicio de obligaciones 6 por 100

Desde primero de octubre se pagará el cupón número tres a razón de 15 pesetas, libre de impuestos, y se reintegrarán los ciento cincuenta y siete títulos amortizados en el presente año, según detalles que constan en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL del veintinueve de junio último.

Este servicio se efectuará en los Bancos de esta Corte: Central, Español de Crédito, Urquijo y Vizcaya, y en sus filiales respectivas.

Madrid, veinte de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Consejo de Administración,

Valentín Ruiz Sanén

(A.—1.025)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798